



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

*REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD  
EXTRACONTRACTUAL)*

*RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00103-00*

*DEMANDANTES: KELLYS HERNANDEZ FONTALVO, actuando en nombre  
propio y en representación de su hijo menor de edad KENER SANTIAGO  
FONTALVO HERNANDEZ, LINDA DEL ROSARIO FONTALVO DE  
HERNANDEZ y DENZNER ALAI HERNANDEZ FONTALVO.*

*DEMANDADOS: VICTOR LUIS ESTREN MANOTAS, WENDY LORRAINE  
QUINTERO LLANOS, la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE  
DEL ATLÁNTICO-COOCHFAL- y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
O.C.*

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez; a su Despacho el proceso **DECLARATIVO RESPONSABILIDAD  
EXTRACONTRACTUAL** de la referencia, informando que está pendiente por tramitar  
memorial electrónico calendado 18 de febrero de 2021 suscrito por el apoderado judicial  
EQUIDAD SEGUROS donde allega la caución decretada para obtener el levantamiento de  
las medidas cautelares decretadas.

D.E.I.P., de Barranquilla, 16 de abril de 2020.

**SILVANA LORENA TÁMARA**

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO  
(21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente  
se tiene las siguientes;

**CONSIDERACIONES.**

Es patente traer a colación lo dispuesto por el numeral primero del Art. 597 del  
Código General del Proceso, que dispone:

**“(…) ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y  
SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:**

- 1. 2. 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se  
pretende, y el pago de las costas.** (Subrayado y negrilla por fuera  
del texto).

Verificando que la solicitud calendada 18 de febrero de 2021 referente al  
levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el  
establecimiento de comercio de propiedad de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
O.C., se observa que la citada aseguradora prestó dentro del término otorgado la  
caución ordenada a través del auto del 15 de marzo de esta anualidad.

En tal sentido, el Despacho accederá a la petición incoada por la parte actora, en  
cuanto al levantamiento de la cautela decretada.

Consejo Superior de la Judicatura.

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Igualmente, el Despacho se abstendrá de emitir condena en costas, como quiera que la causal de levantamiento de la cautela no se encuentra previstas en el inciso tercero del Art. 597 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Decretase el levantamiento de la inscripción la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual sobre el establecimiento de comercio de propiedad de EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios a la cámara de comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

